

DECRETO No. **089** DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales previstas en el artículo 305 y 314 y legales, Ley 136 de 1994 y 1475 de 2011 y Ley 2200 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que el día 31 de marzo de 2026 se presentó el fallecimiento del alcalde del municipio de Gigante Huila JOSUE MANRIQUE MURCIA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 12.205.615, conforme se acredita con el Registro Civil de Defunción con serial No. 11605348, de la registraduría municipal de Gigante- H.

Que, con el fin de garantizar la continuidad del servicio público en el municipio de Gigante, se procede mediante Decreto No. 088 del 31 de marzo de 2026, a encargar de manera transitoria a uno de los funcionarios de la administración municipal de las funciones propias del alcalde, hasta tanto se designa alcalde municipal de la terna que reporte el partido por el cual se inscribió el titular fallecido, conforme lo establecido en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994.

Que el señor JOSUE MANRIQUE MURCIA (Q.E.P.D), fue elegido para el periodo constitucional 2024-2027.

Que el artículo 305 de la Constitución Política establece que:

**“ARTICULO 305.** Son atribuciones del gobernador:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.
2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)”.

Que el artículo 314 *ibidem* dispone que:

**“ARTICULO 314.** En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Siempre que se presente **falta absoluta** a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. (...)”.

DECRETO No. **089** DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que debido a la ocurrencia del fallecimiento del señor alcalde JOSUE MANRIQUE MURCIA (Q.E.P.D.), se configura la falta Absoluta, conforme lo establecido por el artículo 98 de la Ley 136 de 1994, que indica:

**“ARTICULO 98. FALTAS ABSOLUTAS.** Son faltas absolutas del alcalde: a). La muerte, (...)”.

Que, en atención a la circunstancia fáctica y normativa antes expuesta, se configura la FALTA ABSOLUTA y por ende VACANCIA DEFINITIVA del cargo de alcalde del municipio de Gigante - Huila, por lo tanto se debe proceder conforme a lo indicado en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, que dispone:

**“ARTÍCULO 106. DESIGNACIÓN.** El presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de **falta absoluta** o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Si la falta fuere temporal, excepto la suspensión, el alcalde encargará de sus funciones a uno de los secretarios o quien haga sus veces. Si no pudiere hacerlo, el secretario de Gobierno o único del lugar asumirá las funciones mientras el titular se reintegra o encarga a uno de sus secretarios.

El alcalde designado o encargado deberá adelantar su gestión de acuerdo con el programa del alcalde elegido por voto popular y quedará sujeto a la ley estatutaria del voto programático”.

Que el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, establece:

**“PARÁGRAFO 3o. En caso de faltas absolutas de gobernadores o alcaldes,** el presidente de la República o el gobernador, según el caso, dentro de los dos (2) días siguientes a la ocurrencia de la causal, solicitará al partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato una terna integrada por ciudadanos pertenecientes al respectivo partido, movimiento o coalición. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato.

No podrán ser encargados o designados como gobernadores o alcaldes para proveer vacantes temporales o absolutas en tales cargos, quienes se encuentren en cualquiera de las inhabilidades a que se refieren los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000.

Ningún régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los servidores públicos de elección popular será superior al establecido para los congresistas en la Constitución Política. (...)”.

Que el inciso segundo y parágrafo del artículo 30 ibidem, señala:

**“ARTÍCULO 30. PERIODOS DE INSCRIPCIÓN.** El periodo de inscripción de candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular durará un (1) mes y se iniciará cuatro (4) meses antes de la fecha de la correspondiente votación. En los casos en que los candidatos a la Presidencia de la República sean seleccionados

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

mediante consulta que coincida con las elecciones de Congreso, la inscripción de la correspondiente fórmula podrá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la declaratoria de resultados de la consulta.

**En los casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones. (...)** (negrilla fuera del texto)

**PARÁGRAFO. En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente.** (negrilla fuera del texto)

Que al interpretar y aplicar la legislación anterior, tanto la jurisprudencia constitucional como la electoral han coincidido en identificar como reglas especiales para la designación de alcalde encargado en caso de falta absoluta: (i) la titularidad de la competencia recae sobre los gobernadores; (ii) la competencia se activa bajo dos causales: falta absoluta o suspensión del titular del cargo; (iii) la designación está sometida a una condición: respetar la filiación política del alcalde elegido popularmente, para garantizar la continuidad de su programa de gobierno; (iv) el procedimiento a seguir consta de dos fases: la primera es la postulación a petición del gobernador. Con un plazo de (2) días para que el gobernador solicite al partido de origen del titular del cargo, una terna de candidatos de su misma filiación política para reemplazar; y la segunda es la designación, sometida a un plazo razonable para valorar las hojas de vida de los ternados, incluyendo el estudio de las inhabilidades a que se refiere los numerales 1, 2, 5 y 6 del artículo 30 y 1, 4 y 5 del artículo 37 de la Ley 617 de 2000; y (v) por último, la solicitud de la terna sin que el partido la haya enviado, entonces el gobernador queda facultado para designar como alcalde encargado a cualquier de la misma filiación política del titular del cargo.

Que la falta absoluta en el cargo de alcalde del municipio de Gigante Huila, ocurrida el 31 de marzo de 2026, se produjo a más de dieciocho (18) meses, para el final del periodo constitucional 2024-2027, para el cual fue elegido.

Que ante la falta absoluta, el artículo 314 superior prescribe que “*se elegirá alcalde para el tiempo que reste*”, y entre tanto se realiza el certamen electoral correspondiente, el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 y artículo 29 - párrafo 3 de la Ley 1475 de 2011, disponen que se designara un alcalde encargado respetando la afiliación política del titular del cargo.

Que para designar alcalde encargado del municipio de Gigante Huila, se debe surtir el procedimiento administrativo de solicitud, recepción y evaluación de la terna del partido correspondiente que avalo al alcalde titular fallecido, lapso durante el cual el municipio no puede quedar acéfalo en atención a los principios de continuidad, eficiencia y celeridad de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, por lo que, una vez



SGN-C054-F04

Edificio Gobernación, Calle 8, Cra 4 esquina.  
Neiva - Huila - Colombia.  
PBX: (57+8) 867 1300 / [www.huila.gov.co](http://www.huila.gov.co)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

reportada la terna del partido o los partidos por el cual se inscribió el alcalde fallecido, se procederá a la designación de la terna del alcalde encargado para el municipio de gigante para lo que reste del periodo constitucional 2024-2027, mientras se convoca a las elecciones del titular.

Que la jurisprudencia constitucional y electoral han reconocido que el encargo provisional e inmediato de alcaldes ante la falta absoluta en el cargo, constituye un instrumento jurídico válido para garantizar la continuidad institucional para evitar la acefalia política y administrativa, siempre que tenga carácter temporal y excepcional, conforme lo indicó la Sentencia C- 448 de 1997, se ha reconocido que:

*“Los nombramientos en interinidad que efectuó el Presidente de la República o los gobernadores respectivos son admisibles pero tendrán vocación estrictamente temporal, pues su realización solo se justifica por la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de las tareas constitucionales y legalmente encomendadas a la primera autoridad municipal, mientras elige, en la forma establecida en la Carta, al nuevo alcalde”*

Que por lo anterior se hace necesario proceder a declarar la falta absoluta del cargo de alcalde del municipio de Gigante Huila, por el fallecimiento del titular JOSUE MANRIQUE MURCIA (Q.E.P.D), y en consecuencia se convocan a elecciones atípicas conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 1475 de 2011.

Que, conforme a lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA FALTA ABSOLUTA:** Declárese la falta absoluta en el cargo de alcalde del municipio de Gigante - Huila, por haberse presentado el fallecimiento del titular señor JOSUE MANRIQUE MURCIA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 12.205.615, conforme se acredita con el Registro Civil de Defunción con serial No. 11605348 expedido de la registraduría municipal de Gigante Huila.

**ARTICULO SEGUNDO. CONVOCAR A ELECCIONES.** Convocar a elecciones de Alcalde Municipal de Gigante – H para el siete (7) de junio de 2026, para lo que falta del periodo Constitucional 2024-2027; para tales efectos, corresponderá a la Gobernación del Huila, Alcaldía municipal de Gigante y Registraduría Nacional del Estado Civil, en el marco de sus competencias dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, conforme lo señala el párrafo del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011.

**ARTICULO TERCERO. TERMINO DE INSCRIPCIONES.** Dispóngase el termino de quince (15) días calendario a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, para la inscripción de candidatos, de conformidad con el inciso 2° del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011.



SGN-C054-F04

Edificio Gobernación, Calle 8, Cra 4 esquina.  
Neiva - Huila - Colombia.  
PBX: (57+8) 867 1300 / www.huila.gov.co

SC4353-1

DECRETO No. **089** DE 2026

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DEL CARGO DE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR.** Comunicar el presente Decreto al municipio de Gigante - Huila, Ministerio del interior, Procuraduría General de la Nación- Regional Huila, Registraduría Nacional de Estado Civil delegados para el Huila, para lo pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Neiva, a **07 ABR 2026**

**RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**  
Gobernador

Revisado:   
**YULIETH CRISTINA CORTES FIERRO**  
Directora Dpto. Activo. Jurídico

**Andrés David Muñoz Torres**  
Asesor de despacho

Proyecto:   
**Adriana Marcon Rodriguez**